

REGLAMENTO DE TRABAJO DIRIGIDO

REGLAMENTO DE TRABAJO DIRIGIDO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA NATURALEZA DEL TRABAJO DIRIGIDO

Art. 1. La Carrera de Comunicación Social, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Mayor de San Andrés, establece el Trabajo Dirigido como una de las modalidades para optar el Título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación Social.

Art. 2. El Trabajo Dirigido consiste en trabajos prácticos evaluados y supervisados en instituciones, empresas públicas o privadas encargadas de proyectar o implementar obras para lo cual y en base a un temario se proyecta, dirige o fiscaliza bajo la supervisión de un tutor; otro campo de acción será el de verificar las soluciones de problemas específicos, demostrando dominio del tema y capacidad para resolverlos. El Trabajo Dirigido también se relaciona con la elaboración de reportajes interpretativos, entrevistas en profundidad, crónicas varias, serie de artículos, ensayos periodísticos, entre otros/ros que deben ser inéditos. La forma y contenido (tema, fuentes, extensión, géneros periodísticos y medios) deben ser considerados y aprobados por la coordinación académica.

Art. 3. El Trabajo Dirigido podrá ser individual o colectivo. En caso de ser colectivo, estará sujeto a una reglamentación especial aprobada por el Consejo de Carrera.

CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PERFIL DEL TRABAJO DIRIGIDO

Art. 4. El Perfil de Trabajo Dirigido será presentado a la Coordinación Académica. El postulante solicitará su aprobación adjuntando el informe del Tutor y la aceptación de la institución en la que ejecutará su perfil.

Art. 5. La Coordinación Académica, en plazo de 15 días, resolverá aprobando el perfil o haciendo observaciones o sugerencias.

Art. 6. El perfil de Trabajo Dirigido deberá reunir, mínimamente, los siguientes aspectos:

- a) Título
- b) Fundamentación e importancia
- c) Metodología
- d) Objetivos alcances
- e) Cronograma de actividades

Art. 7. El Trabajo Dirigido se podrá realizar en:

- Organizaciones ligadas a la comunicación social del sector público o privado debidamente registradas.
- Organizaciones no gubernamentales con licencias de funcionamiento y registradas antes organismos competentes.
- Municipios, sindicatos, universidades y organismos religiosos.

Art. 8. Después de la aprobación del Perfil, el postulante tiene un plazo de doce meses para la realización del Trabajo Dirigido. Si en este término hiciera modificaciones al perfil, el postulante deberá informar a la Coordinación Académica. Cualquier petición sobre ampliación de plazo será resuelto por esta instancia.

Art. 9. Podrán ser tutores, indistintamente:

- Docentes universitarios
- Licenciados en Comunicación Social que no estén en ejercicio de la docencia.
- Profesionales extranjeros, en casos excepcionales.

Art. 10. La Coordinación Académica, a petición del postulante, aprobará o desaprobará la propuesta sobre su tutor. En caso de desaprobación de tutor, el postulante tiene la posibilidad de sugerir otro, o solicitar a la carrera la designación de éste.

CAPÍTULOS III: DE LA PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE PROYECTO DE GRADO.

Art. 11. El informe del Trabajo Dirigido tendrá una extensión mínima de 50 páginas escritas a doble espacio, en papel tamaño carta sin considerar anexos.

Art. 12. El postulante solicitará nombramiento de Tribunal a la Coordinación Académica, adjuntando copia legalizada del Certificado de Egreso y tres ejemplares del informe, con carácter provisional, para las observaciones correspondientes por los miembros del Tribunal antes de la defensa. El Tribunal tiene un plazo de treinta días para la revisión y recomendaciones del caso.

Art. 13. La coordinación en el plazo de 15 días resolverá la petición de nombramiento de Tribunal y comunicará por escrito al postulante.

Art. 14. El tribunal estará conformado por el Director de Carrera o el Coordinador Académico, quien preside el Tribunal; dos docentes nombrados por la Coordinación quienes actuarán como relatores. El tutor es parte del Jurado y en la calificación tiene derecho a voz.

Art. 15. El postulante podrá recusar el nombramiento de uno o más miembros del tribunal, en un plazo de tres días, luego de ser informado de la conformación de éste. Se admitirá un máximo de dos recusaciones

Art. 16. El postulante presentará 5 ejemplares del Informe final del Trabajo Dirigido a la Coordinación Académica. Paralelamente iniciará su trámite en la División de Gestiones para el señalamiento de día y hora para el Acto de Defensa.

Art. 17. Reunido el jurado, el postulante expondrá el contenido de su informe en un tiempo no menor a 30 minutos ni mayor a una hora. Posteriormente absolverá las preguntas que se le formulen y aclarará las observaciones pertinentes al tema del informe. Se aceptarán preguntas del público por escrito y a través del Presidente.

Art. 18. Durante la defensa del informe, el tutor realizará aclaraciones u observaciones cuando sea necesario, con autorización del Presidente.

CAPÍTULO IV.

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 19. Finalizada la defensa, el Tribunal pasará a deliberar inmediatamente en forma reservada, dejando constancia de su veredicto en un acta firmada. En caso de reprobación se fundamentará los motivos y se incluirán recomendaciones.

Art. 20. El postulante reprobado solicitará a la Coordinación Académica día y hora para una nueva defensa del informe, en un plazo no mayor a tres meses de la reprobación y luego de haber realizado las modificaciones pertinentes a las recomendaciones dadas por el tribunal. El jurado será el mismo de la ocasión

anterior. Si el postulante no solicitara día y hora para la segunda sustentación en el plazo fijado se considerará reprobado por segunda vez.

Art. 21. El postulante que repruebe por segunda vez, deberá efectuar otro perfil con tutor o institución diferentes.

Art. 22. Los criterios de evaluación del Trabajo Dirigido son:

- | | |
|----------------|---------|
| - Presentación | O a 30% |
| - Contenido | O a 40% |
| - Defensa oral | O a 30% |

Art. 23. Para la decisión final de evaluación del postulante, luego de la sustanciación del Informe el Tribunal se regirá por la siguiente escala:

- | | |
|---------------------|------------------------|
| - Hasta 50 puntos | Reprobado |
| - De 51 a 69 puntos | Aprobado |
| - De 70 a 84 puntos | Bueno Aprobado |
| - De 85 a 99 puntos | Distinguido Aprobado |
| - 100 puntos | Sobresaliente Aprobado |

En las actas finales no se considerará calificaciones con cifras decimales.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 24. Los estudiantes que hubieran concluido sus materias antes de la aprobación del Plan de Estudios vigente a partir del 1er. Congreso Académico de la Carrera de Comunicación Social, que deseen acogerse al presente reglamento se inscribirán en un módulo de actualización metodológica y formulación de perfiles para el Trabajo Dirigido.

Art. 25. Cualquier situación no contemplada por el presente Reglamento, será resuelta por el Consejo de Carrera.

Art. 26. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado, parcial o totalmente en las instancias contempladas por las normas de la Universidad.